

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

CAPITAL MARKETS ARGENTINA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE O ADMINISTRADOR Registro CNV N° 12		BANCO DE VALORES S.A. SOCIEDAD DEPOSITARIA O CUSTODIO Registro CNV N°6
--	--	---

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CMA ACCIONES

Cláusulas Particulares

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (el “ADMINISTRADOR”), el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (el “CUSTODIO”) y los cuotapartistas (los “CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV” o las “NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, del CUSTODO y de los Agentes Colocadores Integrales aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que lo comercialicen.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto de la adenda aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es Capital Markets Argentina Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es BANCO de VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. EL FONDO: El Fondo Común de Inversión se denomina CMA ACCIONES.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá por objetivo optimizar el rendimiento brindando a los CUOTAPARTISTAS el acceso a un portafolio diversificado, compuesto principalmente por inversiones, en forma directa o indirecta, en valores negociables de renta variable con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina, países del Mercosur u otros países que se consideren asimilables a éstos, con criterios de rendimiento, riesgo y diversificación amplios y flexibles.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR podrá realizar las inversiones y otras operaciones relacionadas con los activos autorizados y en los mercados que se indican en las Secciones 2 y 3 del presente Capítulo. En cumplimiento con el Capítulo 2 Sección 6 de las CLAUSULAS GENERALES, conforme Resolución General CNV 836/2020 y sus modificatorias, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del FONDO (o el porcentaje que establezca la CNV para fondos comunes de inversión especializados) deberá invertirse, en forma directa o indirecta, en valores negociables de renta variable, con oferta pública, autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en moneda de curso legal.
La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.
En los casos de valores negociables emitidos en el extranjero por emisoras extranjeras, las entidades donde se encuentren depositados los valores negociables adquiridos por el FONDO deberán reunir los mismos requisitos que los aplicables a los custodios de los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).
Se aplicaran de corresponder, las excepciones establecidas por la Resolución General CNV 838/20 para

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento PYMES, y/o al financiamiento de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en dicha moneda.

El ADMINISTRADOR podrá adoptar, por decisión de su directorio, una política de inversión específica que deberá encuadrarse dentro de lo previsto por el reglamento de gestión, acotando y/o restringiendo lo establecido en el mismo. De ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada en el reglamento de gestión y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Dicha política de inversión específica requerirá de la conformidad previa de la CNV. Una vez obtenida la misma, el ADMINISTRADOR procederá al envío de política de inversión específica a través de la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la "AIF"), así como también, a la publicación en su página Web, en su domicilio, en sus locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Este párrafo es complementado con la RECOMENDACIÓN SOBRE POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA en el Capítulo 13, Sección 10 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del artículo 4 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013) de la CNV.

2.- **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, dentro de los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

Acciones emitidas y negociadas en el país, de manera compatible con el objeto y la política de inversión del FONDO establecidos en el apartado 1.2. de la Cláusula 1 anterior. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones.

2.2. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Valores fiduciarios (certificados de participación) correspondientes a fideicomisos financieros autorizados por la CNV.

2.2.2. Acciones emitidas y negociadas en países que no formen parte del Mercosur, u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones.

2.2.3. ADR (American Depositary Receipts), ADS (American Depositary Shares), GDR (Global Depositary Receipts), GRS (Global Registered Shares), EDR (European Depositary Receipts), CDR (Chinese Depositary Receipts), HDR (Hong Kong Depositary Receipts), IDR (Indian Depositary Receipts) y TDR (Taiwanese depositary receipts).

2.2.4. Exchange Traded Funds ("ETFs") y/o Exchange Traded Notes ("ETNs"), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV, y dentro de los límites y con los recaudos que ésta establezca;

2.2.5. CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos) y CEVA (Certificados de Valores), emitidos y negociados en la República Argentina y en BDR (Brazilian Depositary Receipts), de manera compatible con el objeto y la política de inversión del FONDO.

2.2.6. Títulos de deuda pública, emitidos por el Estado nacional, provincial o municipal.

2.2.7. Obligaciones negociables, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas, valores de corto plazo (VCP) de la Sección VII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013).

2.2.8. Valores representativos de deuda correspondientes a fideicomisos financieros autorizados por la CNV.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

- 2.2.9. Títulos de deuda (letras, bonos o notas) emitidos por estados extranjeros y/o bonos corporativos extranjeros.
- 2.2.10. Exchange Traded Commodities (“ETCs”) siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV, y dentro de los límites y con los recaudos que ésta establezca.
- 2.2.11. Warrants con oferta pública.
- 2.2.12. Divisas, de acuerdo a los límites y con las restricciones establecidas en el Capítulo 2 Sección 6.12 de las CLAUSULAS GENERALES, conforme Resolución General CNV 835/2020, pudiendo ampliar los mismos en caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES así lo autorice.
- 2.3. Hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 2.3.1. Operaciones de pase y caución activas (colocadoras), con valores negociables con oferta pública que permitan tal modalidad, con el objeto de obtener una renta en un plazo determinado. Se realizarán en mercados admitidos por la CNV o con entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.
- 2.3.2. Certificados de depósito a plazo fijo y/o certificados de inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada (“Plazos Fijos Precancelables”) y/o certificados de inversiones a plazo con retribución variable, emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.
- 2.3.3. Cheques de pago diferido y certificados representativos comprendidos en el marco del Decreto 386/2003 y normas modificatorias o reglamentarias, negociables en los mercados autorizados por la CNV, ya sea adquiridos en oferta primaria o en negociación secundaria, siempre y cuando estén avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca (“SGR”) y que la gestión de cobro de los mismos sea realizada por un Agente de Depósito Colectivo autorizado por la CNV.
- 2.3.4. Certificados de Depósito para Inversión, emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
- 2.4. Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 2.4.1. contratos de préstamo de valores negociables o de préstamo de títulos valores en cartera, admitidos en esta Sección;
- 2.4.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos, registrados en países distintos de la República Argentina, no administrados por el ADMINISTRADOR, que tengan como objeto de inversión principal la inversión en instrumentos del mercado monetario, comúnmente conocidos como fondos comunes de inversión “de dinero” o “de plazo fijo” o de “money market”, y/o en instrumentos de renta fija y/o en instrumentos de renta variable, y dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la CNV.
- 2.5. Operaciones de derivados: Derechos derivados de futuros y opciones, SWAPS y forwards con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas), SWAPS y forwards, la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO (conforme lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) del Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Localmente serán los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES y demás mercados que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En el exterior: EUA: New York Stock Exchange (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange (CME); Chicago Board Options Exchange (CBOE); México: Bolsa Mexicana de Valores; Canadá: The Toronto Stock Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago (BCS), Bolsa Electrónica de Chile. Perú: Bolsa de Valores de Lima (BVL). Ecuador: Bolsa de Valores de Guayaquil; Bolsa de Valores de Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Valores de Colombia. Brasil: Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros (BM&F BOVESPA S.A.). Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay (BEVSA). Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22 del Capítulo III, Título V de las NORMAS.

4. **MONEDA DEL FONDO:** Peso Argentino o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por mail, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento sea puesto en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante una notificación de "HECHO RELEVANTE" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por mail, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento sea puesto en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el CUSTODIO mediante instrucción del ADMINISTRADOR podrá abonar los rescates con valores de la cartera del FONDO, los que se valuarán conforme a las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA podrá realizar rescates totales o parciales.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales,

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SIETE (7) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 7, todas expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes con un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte.

Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en las CLAUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán – a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

En el caso de que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cesaren en su actividad ya sea por renuncia, por disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o por cualquier otra razón, y hasta tanto se acepte el sustituto, no podrán recibirse nuevas suscripciones y sólo podrán aceptarse solicitudes de rescate.

En caso de que sea el CUSTODIO quien se encuentre inhabilitado, el ADMINISTRADOR se hará cargo de las solicitudes de rescate que se presenten, para lo cual, y a fin de garantizar la autenticidad y procedencia de dichas solicitudes, la operatoria de rescate será supervisada por, y contará con la intervención de, un tercero imparcial (escribano público o contador), quien será en ese caso designado por el ADMINISTRADOR previa comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES es el (a) SEIS POR CIENTO (6%) para la clase A y (b) CINCO POR CIENTO (5%) para las clases B, C, D, E, I y "Ley 27.743". En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión de la retribución antes mencionada y/o el establecimiento de una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("Hechos Relevantes") con una anticipación de por lo menos CINCO (5) días hábiles, además de ser publicada en el Sitio

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

Web y en las oficinas del Administrador.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las Clases de cuotas partes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotas partes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de ACTIVOS AUTORIZADOS en cartera.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotas partes, es del TRES POR CIENTO (3%) anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente y percibido mensualmente.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) CATORCE POR CIENTO (14%) anual para la Clase A y (ii) TRECE POR CIENTO (13%) anual para las Clases B, C, D, E, I y "Ley 27.743". En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotas partes de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de la suscripción. Al importe correspondiente se le podrá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuota parte, pudiendo el ADMINISTRADOR, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("Hechos Relevantes") con una anticipación de por lo menos CINCO (5) días hábiles, además de ser publicada en el Sitio Web y en las oficinas del Administrador. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia. Sin embargo, en todos los casos los CUOTAPARTISTAS podrán optar por ejercer sus derechos ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES - "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. RIESGO DE INVERSIÓN: Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuota parte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el ADMINISTRADOR invierta el haber del FONDO. La autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

VALORES para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 (vigente con cambios) "MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS" dispuesta por el BCRA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina, y el Decreto N° 616/05 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificaciones

3. LIMITACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: El ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados.

4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez aprobada la política de inversión específica por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB del ADMINISTRADOR, Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. RESCATE AUTOMÁTICO. Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a \$100 (Pesos Cien), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.

6. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

7. CLASES DE CUOTAPARTES: El FONDO emitirá 7 (siete) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.

7.1. La Clase A podrá ser suscripta por el público en general sin restricción alguna.

7.2. La Clase B podrá ser suscripta por el público en general siempre que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores o iguales a \$300.000 (Pesos Argentinos trescientos mil). El monto mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

7.3. La Clase C podrá ser suscripta por el público en general siempre que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotas partes por montos superiores o iguales a \$5.000.000 (Pesos Argentinos cinco millones). El monto mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

7.4. La Clase D podrá ser suscripta por (i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

7.5. La Clase E podrá ser suscripta por personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) que administren patrimonios relacionados con planes de beneficios complementarios para empleados en relación de dependencia. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

7.6. La Clase I podrá ser suscripta por los siguientes inversores: Personas Jurídicas Públicas o Privadas, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fideicomisos, Gobiernos Provinciales o Municipales, Organismos Públicos, Sociedades del Estado, Entidades Autárquicas y organismos descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Los inversores podrán ser tanto nacionales como extranjeros, y se requerirá de una suscripción inicial igual o superior a \$300.000.000 (Pesos Trescientos Millones). El monto mínimo de suscripción se calculará sobre cada suscripción individualmente. El monto mínimo de suscripción podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante una notificación de “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

7.7. La Clase “Ley 27.743” podrá ser suscripta por el público en general siempre que los fondos sean provenientes de una Cuenta Especial de Regularización de Activos en los términos dispuestos por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-590-ARP-MEC

7.8. El CUSTODIO llevará el Registro de cuotas partes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotas partes de la que cada uno es titular. Los derechos de los

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.

7.9. Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en el las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.

8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

8.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y modificatorias, los decretos 290/7 y 918/12, las Resoluciones 30 E/17, 21/18, 156/18, 134/18, 15/2019, 128/2019 y modificatorias de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los Textos Ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

8.2. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FONDO de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

8.3. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.

8.4. El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada con su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

9. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por el ADMINISTRADOR y/o cualquier agente de colocación y distribución o sujeto habilitado por las NORMAS que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la CNV.

10. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de una comunicación de "Hecho Relevante" a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

CMA ACCIONES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN N° DI-2024-77-APN-GFCI#CNV DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2024

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR LA RESOLUCION N°18.997 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y POR RESOLUCION N°20.898 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CON EL N°993

rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de una comunicación de “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

11. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

12. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS. En cualquier caso en que se verifique un evento considerado como un incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio del FONDO y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su domicilio, en sus locales de atención al público, en su página web y a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“Hecho Relevante”): (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo acciones judiciales; o (b) no llevará a cabo ninguna acción judicial por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.